

PUBLICACIONES VARIAS



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2015

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el artículo 237 de la Constitución Política de la República, establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal de conformidad con lo establecido en la Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y los gastos por realizar. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala" el Consejo constituye un órgano consultivo del Estado, en una institución permanente de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y se rige por su propia ley orgánica. CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 del Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala", establece que el Consejo será financiado con fondos del presupuesto nacional como una obligación permanente a cargo del estado, de acuerdo con su presupuesto anual aprobado por la asamblea. CONSIDERANDO: Que se hizo necesario dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala", así como lo contemplado en el Plan-Presupuesto POA 2015. CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto de Ampliación Número 10-2015, de fecha 10 de julio de 2015 aprueba la ampliación del presupuesto de funcionamiento del CES, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q3,200,000.00). POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos doce (12) litera a) de la Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, Decreto Legislativo dos mil dos mil doce (2-2012) y cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto Legislativo número ciento uno quince noventa y siete (101-97) del Congreso de la República. RESUELVE APROBAR:

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE.

TÍTULO I. PRESUPUESTO DE INGRESOS
ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS La Ley Orgánica del Presupuesto establece que los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de los distintos tipos de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos asignados para cada uno de ellos. La ampliación al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, es de tres millones doscientos mil quetzales (Q3,200,000.00).

CUADRO No. 1
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CLASE, SECCIÓN Y GRUPO
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2015
(Expresado en Quetzales)

CLASE	SECCIÓN	GRUPO	CONCEPTO	MONTO
16	2	10	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Transferencias Corrientes Del Sector Público De la Administración Central	3,200,000.00 3,200,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS				3,200,000.00

CUADRO No. 2
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CLASE, SECCIÓN Y GRUPO
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2015
(Expresado en Quetzales)

RUBRO	RUBRO	CONCEPTO	MONTO
16.2.10	11	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Ingresos Corrientes	3,200,000.00 3,200,000.00

La ampliación al Presupuesto de Ingresos del Consejo Económico y Social de Guatemala (Plan-Presupuesto POA) será financiada con Ingresos corrientes.

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS La Ley Orgánica del Presupuesto establece que se debe utilizar una estructura programática coherente con las políticas y planes de acción del Gobierno, que permitan identificar la producción de bienes y servicios, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con las fuentes de financiamiento. Para el ejercicio fiscal 2015, se amplía el presupuesto de egresos por la suma de: tres millones doscientos mil quetzales (Q3,200,000.00).

CUADRO No. 3
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2015
(Expresado en Quetzales)

CONCEPTO	MONTO	%
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,200,000.00	
GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA	3,200,000.00	
Dirección y Coordinación	409,200.00	12.79%
Servicios de Auditoría	124,748.00	3.87%
Servicios de Asistencia Técnica y Sectores Productivos	1,623,444.00	47.81%
Servicios de Administración y Finanzas	1,143,610.00	35.74%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,200,000.00	100.00%

CUADRO No. 4
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA Y GRUPO
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2015
(Expresado en Quetzales)

GRUPO	CONCEPTO	MONTO	%
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,200,000.00	
	GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA	3,200,000.00	
000	Servicios Personales	2,262,107.00	71.03%
100	Servicios No Personales	777,603.00	24.30%
200	Materiales y Suministros	122,390.00	3.82%
400	Transferencias Corrientes	0,000.00	0.25%
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		3,200,000.00	100.00%

El presupuesto de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Guatemala, ampliado para el ejercicio fiscal 2015, se encuentra distribuido en diferentes actividades presupuestarias que dentro de la red programática institucional se encuentran a nivel de actividades específicas, situación que se justifica en la programación de recursos para el apoyo logístico institucional tales como: servicios personales, servicios no personales, servicios básicos, arrendamientos, atención y protocolo y servicios técnicos y profesionales.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA La presente resolución de aprobación de ampliación presupuestaria empieza a regir inmediatamente. En la ciudad de Guatemala a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince. Deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Guatemala, 1 de agosto de 2015.
Guillermo Adolfo Ferras Castellón
Presidente CES
Brenno Jesús López Elguera
Secretario Técnico CES



INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-

INFORME SOBRE FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-

En cumplimiento con el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Funcionamiento y Finalidad del Archivo: El Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- cuenta con un sistema integrado de archivo denominado Archivo General de INDECA.

El objetivo del Archivo General: Es recopilar, verificar, clasificar, ordenar, conservar y custodiar los documentos generados, administrados o en su poder, por las Direcciones y Unidades de la Institución, para permitir la inmediata disponibilidad de la información.

El propósito del Archivo General: Consiste en integrar estructural y funcionalmente los archivos de la Institución mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando la defensa, conservación, organización y servicio del patrimonio documental del INDECA.

Actualmente se está trabajando en actualizaciones y mantenimiento del Archivo General, lo cual contempla las siguientes actividades:

- Ordenamiento y Recopilación
- Verificación
- Restauración, Conservación y limpieza
- Identificación, codificación y clasificación
- Archivo y Embalaje

Sistema de Registro: Dentro de los sistemas de registro utilizados por el Archivo General de INDECA se encuentran por departamento o unidad, por fecha, por tipo de documento, por título o asunto y un número único de cada documento registrado de manera digital.

Categoría de la Información: La información contenida en el Archivo General del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- es pública, según Capítulo Segundo, Artículos 36 y 37, contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública, salvo las excepciones adscritas a la Ley.

Procedimiento y facilidades de Acceso al Archivo General de INDECA: El procedimiento a seguir para obtener información es: Realizar solicitud escrita ante la Gerencia General del Instituto, ubicada en el Km. 22 carretera al Pacífico, Edificio La Ceiba, primer nivel, Barroeta Villa Nueva, teléfonos 6629-7940 al 42.

ARO 2015

(38817-2)-1-septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente reglamento: REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA SUCHITEPÉQUEZ.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

DECLARACIÓN

Haber tenido a la vista el Libro de Hojas Movibles de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Concejo Municipal, que para el efecto, se lleva en esta Alcaldía Municipal, en el cual se encuentra el Punto tercero del Acta No. 35-2,015 de fecha veintiseis de julio del año dos mil quince, que textualmente dice: TERCERO: La Corporación Municipal de San José La Máquina del Departamento de Suchitepéquez. CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Decreto 12-2002 Código Municipal establece que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 inciso i) del Decreto 12-2002 del Código Municipal establece que una de las atribuciones de este cuerpo colegiado es: emitir y aprobar acuerdos, reglamentos, y ordenanzas municipales. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto precisan los artículos 253, de la Constitución Política de la República; 3, 33, 34, 35, 77, del Código Municipal, al Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: 1. Aprobar el siguiente reglamento: REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA SUCHITEPÉQUEZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones relativas al manejo integral de desechos sólidos municipales generados por los vecinos y sus diferentes actividades dentro de la jurisdicción correspondiente, exceptuando los desechos hospitalarios que requieren de un tratamiento específico; todo ello dentro del contexto de preservación del ambiente.

Artículo 2. Contenido. El presente reglamento, regula los aspectos técnicos, sanitarios, económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

Artículo 3. De las leyes aplicables. Todo lo relativo a la forma de prestación de los servicios para el manejo adecuado de los desechos sólidos municipales, habrá de regirse de conformidad tanto con lo estipulado en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Salud, Código Municipal, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y demás leyes supletorias.

Artículo 4. Gestión de intereses del municipio. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyen a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Artículo 5. De las competencias municipales. La aplicación del presente reglamento compete directamente a las siguientes dependencias municipales: la Unidad de Gestión Ambiental Municipal UGAM, Policía Municipal, y como ente regulador la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal; Así también debe incorporarse oportunamente a su creación la Policía Municipal de Tránsito PMT, Policía de ambiente, etc.

Artículo 6. De la coordinación intermunicipal. La Dirección de servicios públicos municipales tendrá bajo su coordinación y responsabilidad las actividades de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal UGAM, asumiendo la dirección ejecutiva de la misma, quien oportunamente deberá dar cuenta de sus acciones a la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

Dada la relación de coordinación establecida en el párrafo anterior, a partir de este artículo únicamente se mencionará como parte activa la Unidad de Gestión Ambiental Municipal UGAM.

Artículo 7. De la coordinación interinstitucional. La Municipalidad por medio de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal UGAM, deberá coordinar directamente con: el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales lo relativo a la protección del ambiente y recursos naturales MARN y con el Ministerio de Salud Pública MSPAS en lo referente a la salud humana, así también con otras instancias afines dentro de los otros organismos del estado, dependiendo de los casos particulares que puedan presentarse, lo que también puede abarcar a agencias de cooperación, según sea el caso.

Artículo 8. Requerimientos de asistencia técnica. La Municipalidad para efectos de cumplimiento y proyección del presente reglamento, podrá contar temporal o permanentemente con la asistencia individual de un profesional en ingeniería sanitaria, ambiental, agronómica, civil, o cualquier otro ramo que acredite conocimientos en el tema específico pretendido, debidamente colegiado y activo, así como también pueda realizarse estas tareas por medio de una firma consultora que cumpla con los requisitos anteriores. En ambos casos, los costos en que se incurra corren a cuenta de la municipalidad.

Las necesidades de proyección municipal e incidencia dentro del presente reglamento, establecen que dentro de las áreas más recurrentes a necesitar de asesoría profesional se encuentran las relacionadas con la elaboración de planes de manejo, infraestructura básica, capacitación al usuario y personal administrativo y operativo, promoción de la cultura de clasificación de desechos, etc.

Artículo 9. Política y planes operativos. La Municipalidad de San José La Máquina, emite el presente reglamento como consecuencia de la proyección social establecida para incidir directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, haciendo énfasis en que se interactúa dentro de un proceso dinámico que requiere de constantes actualizaciones, evaluación y mejoramiento de los planes operativos respectivos.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 10. Definiciones. Para fines del presente reglamento, es necesario establecer las definiciones de todos los conceptos básicos relacionados con el manejo de desechos sólidos, los cuales son los siguientes:

- a) **Desechos:** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, residuos o basuras procedentes de la industria, el comercio, instituciones públicas y privadas, las viviendas y el campo.
- b) **Desechos Sólidos:** Es todo objeto sólido o semisólido, putrescible o no putrescible con excepción de excretas de origen humano.
- c) **Desechos sólidos orgánicos:** Son los desechos que se generan de las actividades del ser humano y de la naturaleza. Estos desechos se fermentan o descomponen y son reaprovechados por la naturaleza.
- d) **Desechos sólidos inorgánicos:** Son los desechos que provienen de procesos industriales, comerciales, domésticos, hospitalarios, que por sus características no se degradan.
- e) **Desechos sólidos domiciliarios:** Es el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.
- f) **Desecho sólido comercial:** Es aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, abarroterías, comedores, hoteles, restaurantes, supermercados y plazas de mercado.
- g) **Desechos sólido industrial:** Es aquel que es generado, en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- h) **Desecho sólido hospitalario:** Es el desecho producido durante el desarrollo de las actividades con fines de prevención, diagnósticos, tratamiento, recuperación o investigación, en cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención médica humana o veterinaria.
- i) **Desechos sólidos agrícolas:** Es aquel que es generado o requerido en actividades propias de este sector, como resultado del requerimiento en los procesos de producción, y hace alusión directa a envases de todo tipo, equipo en desuso, e insumos en general.
- j) **Desechos Sólidos Especiales:** Se consideran desechos sólidos especiales aquellos que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, mediante resolución al efecto, determine que debido a la cantidad, concentración o características físicas, químicas, o microbiológicas requieran manejo especial para evitar daño inminente a la salud.
- k) **Desechos Sólidos peligrosos:** Es todo residuo, en cualquier estado físico, que por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables o radioactivas representan un peligro para el ambiente y la salud.
- l) **Desechos Sólidos Municipales:** Incluyen todos aquellos materiales provenientes de la actividad domiciliar, comercial institucional, industrial, (pequeña industria y artesanal), barrio y limpieza de áreas públicas cuya gestión es responsabilidad de las autoridades municipales.
- m) **Desechos Sólidos de Construcción:** Los desechos de la construcción, remodelación, y arreglos de viviendas individuales, edificios comerciales y otras estructuras serán clasificados como residuos de construcción. La composición es variable pero puede incluir tierra, ripio, piedras, concreto, ladrillos, hierro, escombrillas, madera, grava, piezas de fontanería, calefacción y electricidad.
- n) **Generación de desechos sólidos:** Se entiende por generación de desechos sólidos a la producción de materiales descartados por el hombre, durante la realización de sus actividades.
- o) **Almacenamiento:** Acumulación de desechos sólidos en recipientes o en depósitos en espera de ser recolectados por el servicio de limpieza.
- p) **Recolección:** Es la acción de recolectar los desechos sólidos mediante el uso de camétilas, carretas, contenedores, camiones y cualquier otro tipo de recipiente adecuado.
- q) **Transporte:** Acción de traslado por medio de cualquier tipo de vehículo destinado para tal propósito a estaciones de transferencia, a planta de clasificación o sitios de disposición final.
- r) **Trasferencia:** Etapa en la cual los desechos sólidos son acumulados temporalmente en un lugar acondicionado para el efecto, previo a ser transportado a las plantas de clasificación o sitios de disposición final.
- s) **Tratamiento:** Se entiende por tratamiento de desechos sólidos al conjunto de técnicas y métodos de procesamiento, físicos, químicos y biológicos, que modifican sus características.
- t) **Procesos físicos de tratamiento:** Son los que utilizan las características físicas de los desechos sólidos para llevar a cabo una separación o bien una concentración de sus constituyentes.
- u) **Procesos químicos de tratamiento:** Son todos los que aprovechan o afectan las características químicas de los desechos sólidos para su transformación.
- v) **Procesos biológicos de tratamiento:** Estos se basan en la actividad de las bacterias aerobias y anaerobias. La naturaleza de las bacterias o cultivos utilizados pueden ser de microorganismos nativos o cultivos, seleccionados o selectivamente adaptados.
- w) **Disposición final:** Vertido y tratamiento final de los desechos sólidos.
- x) **Líquidos lixiviados o percolados:** Son aquellos producidos por la descomposición o putrefacción natural de los desechos orgánicos, que posteriormente se filtran por condiciones ambientales, sus características fisicoquímicas y microbiológicas naturales pueden alterar al suelo y el agua.
- y) **Gases:** Son emanaciones que resultan de la digestión anaerobia de los desechos sólidos. Produciendo, según el volumen de basuras, cantidades apreciables de metano, de dióxido de carbono así como trazas de ácido sulfhídrico, amoníaco, metano, etc.

- z) **Material de cobertura:** Es la capa de tierra u otro material que se utiliza para el cubrimiento de los desechos sólidos, con el fin de aislarlos adecuadamente del ambiente exterior y contribuir a la masa microbiana en su degradación.
- aa) **Compostaje:** Es el proceso que utiliza las propiedades de la materia orgánica para su descomposición y transformación en un material estabilizador del suelo, al combinarse con otros productos puede convertirse en elementos nutritivos para uso en agricultura sustentable.
- bb) **Botadero a campo abierto:** cualquier disposición final en la instalación de desechos sólidos controlado o no controlado, que no cumpla con las disposiciones de este reglamento o produzca riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente general.
- cc) **Cieno:** Cualquier desperdicio sólido, semisólido o líquido generado en plantas de tratamiento de aguas residuales, de filtración de agua potable o filtros de equipos de control de emisiones atmosféricas. Al cieno se le refiere también como un componente bio-sólido.
- dd) **Clausura:** Cierre definitivo de una instalación de desechos sólidos, después de que ésta haya cesado su vida útil según las normativas y requisitos establecidos en este reglamento.
- ee) **Desecho biomédico regulado:** Es todo desecho biomédico incluido en la correspondiente norma técnica ambiental sobre manejo de desechos biomédicos y hospitalarios, y todo aquel desperdicio que haya estado en contacto directo con este tipo de desperdicio.
- ff) **Reciclaje:** El proceso por el cual algunos materiales de desechos son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos.
- gg) **Rellenos sanitarios:** Métodos sanitariamente seguros de disposición de desechos sólidos en el suelo que consiste en esparcirlos, acomodarlos o compactarlos al volumen más práctico posible, cubriéndolos diariamente con tierra u otro material de cobertura, ejerciendo los controles requeridos respecto a los gases que emanen y lixiviados que generen, para que no se origine alteración del ambiente en los sectores adyacentes.
- hh) **Requisito:** Acción de usar un desecho sólido, sin previa tratamiento.
- ii) **Vector:** Cualquier animal, insecto o artrópodo presente que puede transmitir enfermedades infecciosas a seres humanos y animales.
- ll) **Contenedor:** Recipiente diseñado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos.

- Artículo 11.** Contaminación por desechos sólidos. Es la que se origina por la presencia de desechos sólidos en el suelo, en cuerpos de agua y que son generados por cualquier actividad humana o natural, pudiendo entre otras cosas:
- a) Afectar de forma negativa la salud y bienestar humano
 - b) Afectar negativamente la vida animal o vegetal
 - c) Repercutir en forma negativa sobre la propiedad privada
 - d) Ser desagradable y/o interferir con el disfrute de la vida o propiedad privada
 - e) Emitir contaminantes al aire
 - f) Contribuir a la contaminación significativa de cualquier fuente de agua superficial o subterránea, pública o privada
 - g) Cualquier acción en el manejo de desechos sólidos que pueda contaminar el aire, el suelo o los cuerpos de agua, ya sean superficiales o subterráneos
 - h) Deteriorar el paisaje
 - i) Ser un factor determinante negativo en la calidad de vida de los habitantes del municipio.
 - j) Inclusive, sus alcances llegan a obstaculizar el turismo en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 12. Prohibiciones de la contaminación por desechos sólidos. Se prohíbe la contaminación por el inadecuado manejo de desechos sólidos así como provocar incendios, explosiones, derrames, desechos líquidos, descargas de material mal oliente, generación y cualquier otro tipo de procesos sean estos directos o indirectos.

Artículo 13. Prohibiciones de ingreso al municipio de desechos sólidos. Se prohíbe la introducción al municipio, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basura domiciliar o municipal de otros lugares y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales que contengan

substancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar el ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo las mezclas o combinaciones químicas; respos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoon y fito patógenos. Lo que no se contempla en el presente artículo deberá regirse por los convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 14. Chatarra y condiciones de los sitios de almacenaje. Se prohíbe abandonar o permitir que se abandone chatarra o recibo de plazas que faciliten la generación de vectores que atenten contra la salud y además sean desagradables a la vista, a menos que sea un sitio o almacén específico para tal fin previamente autorizado por la autoridad competente. Para evitar la proliferación de chatarra, la policía municipal debe de realizar inspecciones periódicas en toda la jurisdicción municipal e informar oportunamente a la UGAM cuando se encuentren vehículos o partes de ellos abandonados por más de dos meses calendario.

Artículo 15. Quemar a campo abierto. Se prohíbe la quema a campo abierto de desechos sólidos. La UGAM podrá conceder tal autorización en caso de emergencia cuando se justifique que constituye un peligro real para la salud o seguridad pública, dicha actividad podrá realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

La incineración de desechos sólidos en áreas, contenedores de almacenamiento u otro tipo de recipientes que no han sido autorizados por la UGAM será considerado como ilegal quema a campo abierto la cual será objeto de una sanción directa y/o una demanda judicial.

Artículo 16. Disposición de cienos en el suelo. Se prohíbe la disposición, aplicación e incorporación directa al suelo de cieno de aguas residuales, negras o contaminadas o de lodos provenientes de fosas sépticas.

Artículo 17. Prohibición de la disposición de desechos sólidos en aguas superficiales y subterráneas. Se prohíbe descargar o permitir que desechos sólidos a sus lixiviados se descarguen, derramen o generen acceso a aguas superficiales y subterráneas, incluyendo cualquier desecho sólido en colectores de aguas residuales domésticas o aguas pluviales.

Artículo 18. Prohibición de arrojar basura en sitios no autorizados. Se prohíbe arrojar basuras en las vías, parques, áreas de esparcimiento colectivo, lotes varios, barrancos o cualquier otro lugar no autorizado por la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental-UGAM-, basándose en las disposiciones de este reglamento.

Artículo 19. Localización de depósitos en áreas públicas. Se prohíbe la localización de depósitos de almacenamiento de gran volumen de desechos sólidos en áreas públicas, exceptuando cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación específica lo exija, tal es el caso del mercado municipal; en donde no puede realizarse una acumulación de basuras y debe ser transportada al lugar de destino en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 20. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Se prohíbe la participación de todo tipo de menores de edad en las actividades del manejo de desechos sólidos en todos los casos pero especialmente en aquellos que impliquen lucro, explotación, por el alto riesgo a su salud.

Artículo 21. PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Se prohíbe depositar residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de carga, descarga y transporte, se deberá mantener protección adecuada para evitar el esparcimiento de los mismos y prevenir accidentes de trabajo. Exceptuando aquellos casos en donde la municipalidad por razones específicas así lo autorice, tal es el caso del mejoramiento de caminos rurales.

Los residuos de obras de construcción deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad competente, pudiendo acumularse en el perímetro de la obra pero deben ser evacuados en el transcurso de un máximo de veinticuatro horas. A pesar de esta autorización, el propietario se hace responsable de cualquier daño causado a terceros.

CAPITULO III PLAN, PROGRAMAS MUNICIPALES Y SUS ALCANCES

Artículo 18. PLAN MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SÓLIDOS. La UGAM con el dictamen favorable de la Comisión de Salud y Asistencia Social debe presentar en forma anual un plan de manejo para los desechos sólidos municipales al Concejo Municipal que contengan los siguientes aspectos:

- a) Técnico-Sanitario
- b) Económico-Financiero-Administrativo
- c) Social
- d) Educación Ambiental
- e) Legal

Paralelo a lo anterior, la UGAM puede presentar planes operativos y programas específicos en cualquier momento, lo cual se justifica por medio de la necesidad de intervención planteada.

Artículo 19. AUTORIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL. Para llevar a cabo la ejecución de los planes y políticas en el manejo de los desechos sólidos, La UGAM deberá contar con autorización del Concejo Municipal de cualquier intervención de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 18 del presente reglamento, además debe de informar mensualmente de los resultados en las ejecuciones, incluyendo avances, fortalezas debilidades y obstáculos.

Artículo 20. OPERATIVIDAD DEL PLAN MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PARA ESTABLECERLO: La UGAM después de representar al Concejo Municipal el plan y alcanzar su autorización previa modificación o aceptación como tal, tiene la responsabilidad de establecer su operatividad de acuerdo con sus necesidades.

El Plan para el Manejo de los Desechos Sólidos del municipio deberá garantizar la gestión integral de desechos sólidos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del código de salud, el código municipal, la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y normas técnica ambientales correspondientes, cuyos alcances tengan repercusión positiva directa en el mejoramiento constante de la calidad de vida de todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO Y SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS EN GENERAL

Artículo 21. FUENTES DE GENERACION DE DESECHOS MUNICIPALES. La generación de desechos sólidos municipales, proviene de varios sectores, que son

de tipo: domiciliar, institucional, áreas y vías públicas, de servicio, religiosas y comerciales. Exceptuando todos aquellos desechos que por sus características tóxicas y peligrosas, requieren un tratamiento especial, tal es el caso de los desechos biomédicos.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTRACCION DE BASURA. Los usuarios del tren de aseo municipal están obligados a cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de los Desechos Sólidos Municipales, y cuando se requiera de una separación de productos, esta deberá realizarse de conformidad con lo estipulado en el reglamento respectivo.

Artículo 23. DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. El manejo de los desechos sólidos comprende las siguientes actividades:

- Educación ambiental
- Generación
- Clasificación Institucional
- Almacenamiento
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- Recolección.
- Transporte.
- Transferencia
- Tratamiento.
- Reciclaje
- Recuperación.
- Disposición final.

Artículo 24. DE LAS CLASIFICACIONES DEL SERVICIO. Para los efectos de este Reglamento, el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: a) servicio ordinario y b) servicio especial.

Artículo 25. DEL SERVICIO ORDINARIO. La prestación del servicio ordinario estará orientada a atender los siguientes tipos de desechos sólidos.

- Domiciliario
- Los desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen pueden ser compatibles con los domiciliarios.
- Los desechos que se producen cotidianamente en la vía pública, especialmente en las áreas de comercio, y otros lugares, de conglomeración de personas.
- Los desechos como producto de las reparaciones de cronajes, asolvamiento, ruptura y ampliación de los mismos.

Artículo 26. DEL SERVICIO ESPECIAL. Esta prestación estará orientada a tender los siguientes tipos de desechos sólidos que por sus características tóxicas y peligrosas, sean manejados en forma especial, de acuerdo a las siguientes fuentes de generación:

- Desechos sólidos biomédicos u hospitalarios, desechos sólidos patógenos, o residuos peligrosos.
- Desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen deban considerarse como especiales, a juicio de UGAM, MARN y del MSPAS.
- Empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, en especial de plaguicidas y de preparaciones de uso agrícola o pecuario.

El servicio especial también incluye una campaña de concientización para los productores agropecuarios que utilizan las riberas de todos los ríos que circulan por el municipio, especialmente al Sis e Ican que por su magnitud tienen mayor longitud y por ende mayor área de explotación.

Artículo 27. DE LAS CAMPAÑAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Las dependencias de la Municipalidad deberán coordinar con todas aquellas instancias correspondientes dentro del Organismo Ejecutivo tales como el Ministerio de Educación, Salud, etc. e invitados especiales de las agencias de cooperación nacional e internacional, y fundaciones para que participen en la elaboración y ejecución de los programas, campañas y cualquiera otra actividad tendientes a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación ambiental por desechos sólidos, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla en función del tiempo.

Artículo 28. COORDINACION CON ENTIDADES PRIVADAS. La municipalidad podrá requerir colaboración o coordinación con asociaciones privadas, las Cámaras de Comercio, Industria y otras, así como sus respectivas gremiales, coadyuvarán con las autoridades, orientando a sus asociados y agremiados respecto al cumplimiento de las medidas que deban adoptar para la ejecución de las políticas públicas municipales orientadas al manejo adecuado de los desechos sólidos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINACION Y DE DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 29. Responsabilidad de la Municipalidad. La municipalidad tiene responsabilidad directa no delegable en la prevención de la contaminación ambiental causada por los desechos sólidos.

Para alcanzar ese objetivo, deberá promover campañas educativas permanentes contra la contaminación ambiental originada por los desechos sólidos, y coordinación con todas las organizaciones de vecinos especialmente de quienes integran cada uno de los Consejos Comunitarios de Desarrollo CODOC.

Artículo 30. DEL PROGRAMA DE ASEO EN POBLACIONES DEL ÁREA RURAL. La municipalidad en coordinación con la UGAM establecerán los

programas de manejo de basura en las poblaciones del área rural; la organización del servicio será establecida de acuerdo a la realidad existente en el momento de la intervención, y podrá ser ampliada de acuerdo al crecimiento de la población.

CAPÍTULO VI

DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS O ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 31. DE LA OBLIGACION DE COLOCAR EN LAS CALLES RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS: Las entidades de aseo deberán colocar en las aceras de las calles, recipientes no desechables para almacenamiento exclusivo de desechos producidos por transeúntes en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor.

En estos recipientes no podrán almacenarse desechos sólidos generados en el interior de las edificaciones; la recolección de los desechos sólidos acumulados en los recipientes no desechables destinados al uso de los transeúntes se hará de conformidad con programas especiales que elaborará la UGAM, de acuerdo al plan establecido en el Capítulo III del presente reglamento.

Artículo 32. DE LA OBLIGACION DE MANTENER LIMPIAS LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Todos los vendedores del mercado y aquellos de puestos fijos en áreas públicas asignadas específicamente, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos.

Cuando por la naturaleza de los productos que se generen desechos, los vendedores ambulantes y los de puestos fijos en vías áreas públicas, deberán disponer de recipientes para depósitos de basura, accesibles al público.

Artículo 33. DE LA OBLIGACION DE RECOGER LAS BASURAS ORIGINADAS POR CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS: Los responsables de la carga, transporte y descarga de cualquier tipo de mercaderías o materiales deberán recoger la basura originada por esas actividades, para luego ser trasladada a un punto adecuado de disposición final.

Artículo 34. DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE BASURAS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS. En la realización de eventos especiales y espectáculos públicos, deberán disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de las basuras que allí se generen para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar para dejar limpia el área utilizada.

Artículo 35. CUMPLIMIENTO. La Municipalidad deberá ejecutar el cumplimiento de lo relativo al barrido y limpieza de vías y áreas públicas, tal como lo establece el Código Municipal vigente.

CAPÍTULO VII

ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. REQUISITOS PARA EL ADECUADO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Ninguna instalación de almacenamiento de desechos sólidos podrá funcionar en el municipio, sin previa autorización de la municipalidad, se exceptúa de estos casos, el depósito existente en el mercado municipal, el cual funcionara exclusivamente para los desechos provenientes de dicho centro comercial.

Cualquier instalación de almacenamiento de desechos sólidos, para ser autorizada, deberá cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

- Almacenamiento sanitario, provisto de un número suficiente de recipientes adecuados de acuerdo a la clasificación del tipo de desechos sólidos.
- Colocar los desechos sólidos en los recipientes o contenedores de modo que se evite el derrame en calles, aceras u otro sitio público o propiedad privada.
- No almacenar sustancias líquidas en recipientes para desechos sólidos, si estos no están herméticamente sellados.
- No almacenar ningún desecho peligroso que pueda presentar daños y riesgos a la salud y el ambiente, generado in situ o trasladado de otro municipio.
- Colocar los recipientes para desechos sólidos en el punto y la hora determinada en el plan municipal para la recolección.

Artículo 36. DE LOS RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Los recipientes utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos deben de ser de tal forma que eviten la contaminación, y cuya estructura sea sujeta a supervisión por lo menos cada tres meses.

Artículo 37. CONTENEDORES. Los contenedores tendrán suficiente capacidad para los desechos sólidos que habrán de acumularse en ellos. Serán compatibles en el equipo de recolección estarán contruidos de material duradero y resistente a la corrosión. Estarán equipados con llapas o puertas de buen ajuste, serán a prueba de agua y resistentes a las inclemencias del tiempo.

Artículo 38. ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE DESECHOS SÓLIDOS. A partir de la vigencia de este reglamento, toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial y otras que por sus características de preferencia deban de tener un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos, diseñados de acuerdo con las normas sanitarias que serán incluidas dentro del Plan de Gestión de Desechos Sólidos de la municipalidad.

Todo almacenamiento debe contar con una calcomanía visible de autorización de parte de la municipalidad.

Artículo 39. DE LAS ÁREAS PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones de las que se trata el artículo anterior, cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos.

- Ubicados en áreas designadas por el servicio de desechos sólidos.
- Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos en general.
- Tendrán sistemas de ventilación, de suministros de agua, de drenaje, prevención y control de incendios.
- Serán contruidos a prueba de vectores.
- Cuando no sea posible la construcción de un depósito, se podrá instalar un contenedor con las características sanitarias antes mencionadas.

Las áreas a las que se refiere este artículo serán aseadas y fumigadas para desinfección y desinfección, con los términos de tiempo que establece el departamento de Regulación del Ministerio de Salud, con la seguridad que exige la naturaleza de la actividad en que ellas se desarrollan.

Artículo 40. UBICACION DEL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN MERCADOS MUNICIPALES: Se podrán ubicar depósitos de almacenamiento en mercados cuando la generación de residuos en estos sea excesiva o no sea factible un traslado inmediato a otro punto más adecuado o cuando la orientación que se define en la planificación respectiva por parte de la municipalidad así lo requiera. En tal caso esta deberá ejercer control de volumen de los desechos sólidos y garantizar que cumpliera con los requisitos sanitarios y ambientales respectivos.

Para los desechos sólidos de los mercados se deberán hacer almacenamientos separados de desechos orgánicos e inorgánicos, en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA ENTREGA Y RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 41. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS. Los generadores deberán entregar los desechos sólidos para la recolección en las condiciones básicas establecidas en el presente reglamento y el plan municipal, de acuerdo con el cronograma elaborado de parte del tren de aseo.

Artículo 42. DE LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. La recolección de los desechos sólidos será efectuada únicamente por las personas individuales o jurídicas autorizadas por la UGAM. Siempre y cuando no exista un convenio, concesión o administración legalizada y autorizada por la Municipalidad.

Para el caso actual, la municipalidad cuenta con un equipo de recolección y un vehículo automotor acondicionado para tales efectos.

Artículo 43. DE LA FRECUENCIA DE LA RECOLECCION. Los encargados de la recolección, deberán realizarla en forma periódica, para evitar que la descomposición de los desechos sólidos propicie condiciones adversas a la salud y pleno cumplimiento en el plan de gestión de desechos sólidos de la Municipalidad

La periodicidad de la recolección será de la siguiente forma:

- Para todos los usuarios en el área urbana será de 3 veces por semana.
- Escuelas y establecimientos educativos en general una vez por semana
- En el área rural dos veces al mes como mínimo
- Los usuarios del área industrial o comercial dependerá de las necesidades que él tenga, los días solicitados y cantidad producida, esta deberá ponerse de acuerdo con el recolector para el costo, el usuario que déase más visitas deberá de cubrir el costo de los días solicitados más los normales establecidos anteriormente.

Artículo 44. Obligaciones de los vecinos y usuarios en general del servicio de recolección de desechos sólidos. Los vecinos y usuarios deberán registrarse por medio de los siguientes parámetros:

- a) Tener listos sus desechos el día que le asigne el recolector, en bolsas o costales resistentes, en un lugar de fácil acceso o contar con depósito al frente de su casa para facilitar la extracción.
- b) Si los desechos no están preparados en el horario acordado, o el usuario no se encuentre en su residencia la recolección no regresará por los mismos sino será en la próxima visita, quedando a responsabilidad del usuario provocar cualquier contaminación o emanación proveniente de los mismos.
- c) Toda empresa o industria deberá contar con un depósito adecuado, de fácil acceso, con puerta al exterior de la misma para que el recolector no pierda tiempo, para realizar su tarea. El depósito deberá de estar fuera de área de peligro o zonas de movimiento de operaciones internas para evitar accidentes y atresos. Los desechos deberán de estar preparados en bolsas plásticas biodegradables, la basura orgánica de poda de área verde deberá ser cortada y amarrada en maletas para su fácil extracción (basura de jardinería) tiene costo dependiendo de la cantidad producida por el usuario.
- d) Las urbanizaciones privadas deberán de costear separadamente la extracción de corte o poda de jardinería, la cual deberá de cortar en medida uniforme y amarrarla en maletas para su rápida extracción en cantidades normales, las cantidades extras deberá de pagarse por aparte a la municipalidad y cualquier otro costo que esto implique y cuando la Empresa generadora de energía haga podas generales cerca al tendido eléctrico también deberá pagarse por aparte.
- e) Los usuarios deberá de tener depósitos resistentes para colocar sus bolsas, todo depósito deteriorado debe de ser cambiado por el usuario, el recolector no se hará responsable por depósitos viejos o rotos que se rompan al prestar el servicio.
- f) Todo usuario deberá de tener las consideraciones pertinentes para que los recolectores no resulten con daños producidos por las mascotas en el área de los depósitos internos. Si esto sucede, el usuario tiene la obligación de cubrir todos las costas médicas y el tiempo que tarde en rehabilitarse, y será objeto de una multa por medio de la municipalidad, de cuya reincidencia la sanción será mayor.
- g) El volumen máximo de recolección es el siguiente:
- Área urbana: Dos costales con un peso aproximado de un quintal cada uno.
 - Área rural: Cuatro costales con un peso aproximado de un quintal cada uno.
- h) Todos los costos de recolección deben de ajustarse a la realidad de la situación económica actual ya que de ello depende un buen servicio y responsable, los costos deben de revisarse cada año o en su efecto cualquier cambio en impuestos, precio de bolsas, combustibles, salarios, distancias al botadero u otros casos que afecten los costos de la recolección.
- i) Algunos productos tales como: Rípio, lierra, palmas de coco, cocos secos, restos de frutas u otros desechos no serán trasladados dentro del servicio ordinario. Sin embargo pueden ser trasladados mediante casos especiales previa autorización por escrito del Alcalde Municipal, y el interesado deberá cancelar por aparte el costo del traslado siempre y cuando no obstruya la recolección normal y no causar atrasos en el mismo.
- j) Toda situación o eventualidad que no esté comprendida en este reglamento será trasladado a la Oficina de UGAM la cual dictaminará la solución del caso que se presente.

Artículo 45. DE LA OBLIGACION DE TRANSLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO QUE SE DETERMINE COMO CENTRO DE ACOPIO: En el caso de urbanizaciones, colonias, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de los vehículos de recolección temporal o permanentemente, los habitantes están en la obligación de trasladar sus desechos sólidos hasta el sitio que se determine como centro de acopio por el servicio de recolección.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Artículo 46. REQUISITOS MINIMOS PARA EL VEHICULO DE TRANSPORTE. La municipalidad en un momento determinado, puede requerir de vehículos de transporte para la recolección de los desechos sólidos, ante lo cual cualquier vecino puede presentar una oferta, para lo cual los vehículos que presenten deben de cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben de ser utilizados exclusivamente para el transporte de los desechos municipales y estar claramente identificados.
- Deben de tener la capacidad para el peso y volumen al transportar.
- En los contenedores no deben de existir fugas al exterior de desechos sólido.
- Deben presentar facilidad para su lavado y desinfección.
- Presentar características que permitan utilizar sistemas de descarga sencillos y fiables.
- Los vehículos destinados al transporte de tierra, escombros o cualquier otro material que pueda ser esparcido por el viento, deberán proveerse de las medidas adecuadas como carpas o cubiertas de material resistente para garantizar el transporte seguro de dichos residuos sólidos e impedir que se derramen en la vía pública.

Artículo 47. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS: La operación y el mantenimiento de los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos estarán a cargo de la entidad o entidades responsables del servicio de recolección, lo cual debe de establecerse en el contrato respectivo, y además debe de contarse con un vehículo extra en el caso de cualquier eventualidad que pueda presentarse.

CAPÍTULO X

DE LA RECUPERACION, REUTILIZACION Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS

Artículo 48. CLASIFICACION DE DESECHOS SOLIDOS. Solo será permitida la separación o clasificación de desechos sólidos municipales en su origen, en su depósito final o en sitios autorizados por la UGAM.

Artículo 49. REGULACION DE RECUPERACION, REUTILIZACION Y RECICLAJE DE DESECHOS PELIGROSOS. Cualquier actividad que conlleve el objetivo de recuperación, reutilización y reciclaje de desechos peligrosos, estará regida por el Reglamento que esté establecido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS y deberá ser tramitada por medio de la municipalidad.

Artículo 50. DE LA REUTILIZACION Y RECICLAJE EN EL AREA DE DEPOSICION DE LOS DESECHOS SOLIDOS. La municipalidad deberá de autorizar el ingreso de cualquier persona que se dedique en forma particular a la obtención de productos de desechos sólidos que puedan reciclar y con ello obtener algún ingreso económico, a quienes deberá de proporcionar capacitación y asistencia social para frenar el incremento de los mismos y las condiciones de extrema pobreza.

Artículo 51. DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS PARA LA RECUPERACION DE DESECHOS SOLIDOS. Las entidades encargadas de la gestión de desechos sólidos deberán propiciar la reutilización y reciclaje, mediante campañas educativas dirigidas a comunidad con tal fin.

CAPÍTULO XII

DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Artículo 52. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS FISICOS. Los procesos físicos de un tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:

- Reducción de tamaño
 - Separación.
 - Compactación
 - Cementación
 - Fundición de metales
 - Incineración por rayos eléctricos atmosféricos
- Artículo 53. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS QUIMICOS.** Los procesos químicos de tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:
- Pólimerización
 - Estabilización química
 - Oxidación
 - Otros procesos reconocidos dentro de los estándares de la vanguardia tecnológica.
- Artículo 54. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS BIOLOGICOS.** Para la realización del proceso biológico de tratamiento de desechos sólidos municipales, será factible la utilización de los siguientes procesos:

- Compostaje
 - Digestión aeróbica o anaeróbica
 - Aprovechamiento de metano y fertilizantes líquidos
- Artículo 55. DEGRADACION TERMICA.** La degradación térmica de los desechos sólidos municipales, podrá realizarse por medio de los tratamientos tales como
- la incineración
 - Pirólisis u otros procesos reconocidos
- Artículo 56. APROBACION DE LOS TRATAMIENTOS DE DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES.** Los procesos de tratamiento de desechos sólidos municipales requerirán la aprobación del Concejo Municipal en un trámite que realiza la Unidad de Gestión Municipal UGAM, por iniciativa propia o como consecuencia de una recomendación por medio de cooperantes externos.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISPOSICION FINAL

Artículo 57. DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS. Toda clase de disposición final de desechos sólidos requiere aprobación expresa del Concejo Municipal en una gestión que debe realizar la Unidad de Gestión Municipal UGAM

Artículo 58. DISPOSICION FINAL DE SUELO. La disposición final de desechos sólidos en el suelo podrá realizarse a través del sistema sanitario. Toda propiedad pública o privada que se destine para la disposición de desechos sólidos municipales mediante esta técnica requiere la aprobación y certificación de la corporación Municipal en trámite que realiza directamente la UGAM.

Artículo 59. REQUISITOS A CUMPLIR EN LOS TERRENOS DESTINADOS PARA RELLENO SANITARIO. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características:

- Estar ubicado a una distancia que garantice que no se producirá contaminación en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos
- Contar con suficiente material local para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil y en caso de no contar con material suficiente establecer el mecanismo viable de traslado de los mismos
- Estar instalado en un área que no sea afectada de inundaciones o derrumbes naturales o provocados
- Estar ubicados por lo menos a 500 metros de ríos, lagunas y otras zonas de drenaje natural
- Estar ubicado en un área con fácil y rápido acceso de vehículos por carretera o camino transitable en cualquier época del año
- Estar situado fuera de las áreas naturales protegidas, así como de las servidumbres de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillado, oleoductos, y líneas de conducción de fluido eléctrico
- Estar ubicado a una distancia mínima de 200 metros de falias que hayan tenido desplazamientos resistentes
- El terreno no deberá estar a 3,000 metros de un aeropuerto utilizado por aviones turbo-jet y a 1500 metros de un aeropuerto utilizados por aviones de levante. Cualquier relleno sanitario que esté más cerca tendrá que demostrar que no constituye un peligro para los aviones con respecto a cualquier circunstancia
- Deberá estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros de cualquier área urbana o industrial
- Su localización estará fuera de la dirección predominante de los vientos, para que no afecten a la población

Artículo 60. REQUISITOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACION DE UN RELLENO SANITARIO. La solicitud de permiso para la puesta en funcionamiento de un relleno sanitario, puede ser elaborada por persona individual o jurídica, y deberá acompañarse de la siguiente información:

- Planos catastrales de posibles sitios propuestos.
- Información básica de los posibles sitios
 - Nombre de propietario actual
 - Ubicación exacta
 - Área.
 - Distancia de centro de población beneficiaria.
 - Distancia al centro de población más cercana.
 - Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las separaciones existentes.
 - Dirección predominante del viento.
 - Estado de la vía de acceso.
 - Valor destinado del terreno.
 - Uso actual del terreno.
 - Clasificación de la zona según del plan de regulación urbano (si existe)
 - Uso del suelo una vez clausurado el relleno.
- Población a servir (población de diseños).
- Tipo de relleno sanitario propuesto.
- Estudio hidrogeológico del suelo.

Artículo 61. DE LAS EVALUACIONES TECNICAS DE INGENIERIA NECESARIAS PARA EL SUELO: En caso que la UGAM considere alguno de los sitios propuestos apto para relleno sanitario, el interesado deberá presentar un estudio hidrogeológico y de suelos del terreno en cuestión, realizado por un ingeniero sanitario o un profesional con reconocida calificación. Los estudios deberán consignar como mínimo, la siguiente información:

- Caracterización y espesor de los diferentes estratos geológicos.
 - Evaluación del riesgo de contaminación de mantos acuíferos y recomendaciones al respecto
 - Determinación de la profundidad del nivel freático.
 - Localización de nacientes y otros cuerpos de agua.
 - Determinación de la permeabilidad del suelo, en cada uno de los estratos geológicos encontrados.
 - Censo de aprovechamiento hidráulico de la zona.
 - Unidades Hidrogeológicas.
 - Modelo de funcionamiento hidrogeológico.
- Artículo 62. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:** Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento mencionado en el artículo anterior, se requerirá que todo proyecto de relleno sanitario, independientemente de su tipo y tamaño, cumpla como mínimo con los siguientes requisitos técnicos:
- Una vida útil mínimo de diez años.
 - Vías internas de acceso, balastadas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rótulos de información.
 - Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con pontón y entrada restringida.
 - Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenajes.
 - Canales periféricos para las aguas pluviales.
 - Drenajes para los lixiviados y chimeneas para gases y humos.
 - Instalaciones para drenar, captar, tratar o recircular los lixiviados.
 - Caseta de control de ingreso, bodega, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas y telefónicas y otra infraestructura básica.
 - Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión adecuada.
 - Cobertura diaria de los desechos con material inerte con un espesor mínimo de 15 centímetros.
 - Cobertura final del relleno con una capa de material de cobertura de 60 centímetros de espesor, pudiendo aplicarse una capa adicional de 20 centímetros más que sea capaz de sostener vegetación y con la suficiente inclinación para impedir ingreso de aguas pluviales a los desechos.

- l) Diseño de las diferentes fases de los períodos de explotación de todas las áreas del sitio del relleno.
- m) Diseño de la configuración final del sitio, con su tratamiento paisajístico respectivo, sujeto a mejoras constantes.
- n) Ningún aprovechamiento posterior que implique construcciones, con un plazo mínimo de 20 años.
- o) Un plan de monitoreo ambiental durante y posterior a su funcionamiento.
- p) Plan de contingencia y medidas de mitigación en caso de emergencias.
- q) Programa de clausura del relleno.
- r) Plan de recuperación ambiental del terreno.

Artículo 63. DE LA DISPOSICION DE DESECHOS INFECTOCONTAGIOSOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS: Los desechos infectocontagiosos deberán ser manejados de la manera que lo establece el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, y lo concierne en las demás leyes y reglamentos a ellas.

Artículo 64. ACCESO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA REALIZAR EVALUACIONES. El ente administrador del relleno sanitario, deberá permitir, previa identificación, el acceso de los funcionarios de la UGAM, MARN, MSPAS y cualquier otra instancia semejante, con el objetivo de practicar las inspecciones que se consideren necesarias.

Artículo 65. OBLIGACION DE PRESENTACION DE REPORTES DE OPERACION A LA UGAM: El ente administrativo del relleno sanitario, presentará trimestralmente a la UGAM o cuando este juzgue conveniente, reportes de operación del relleno sanitario, los cuales incluirán como mínimo la siguiente información:

- a) Promedio diario, semanal y mensual de ingresos de desechos, expresada en términos de volumen y peso.
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de desechos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de desechos.
- c) Análisis de laboratorio, practicados en los últimos seis meses, al afluente al sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO, pH, Sólidos totales, Cr, Pb, Hg, Ni.

Artículo 66. ARTICULO TRANSITORIO. Mientras no exista en el municipio una o más plantas de tratamiento de desechos especiales, así como una o más rellenos de seguridad, este tipo de desechos podrá disponerse en los rellenos sanitarios para desechos ordinarios, en áreas especialmente acondicionadas para tal fin, previa aprobación de la ubicación y de la técnica de disposición, por parte de la UGAM. En tales casos, no se permitirá la disposición de desechos potencialmente incompatibles en una misma celda o frente de trabajo.

CAPITULO XIV

REQUISITOS DURANTE Y POSTERIOR A LA CLAUSURA DE LA INSTALACION DE TRATAMIENTO Y DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL

Artículo 67. CIERRE TEMPORAL POR EMERGENCIA. Si se interrumpe por emergencia la operación normal de una instalación de un servicio de recolección o de una actividad de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y la interrupción impide el cumplimiento con el presente reglamento, el dueño u operador de la instalación aplicará las medidas establecidas en el Plan de Contingencia previamente aprobado por la UGAM.

Se notificará por escrito a la UGAM dentro del lapso de un día como máximo después de haber sugerido el incidente que origina el cierre temporal. Además deberá presentar un informe posterior en el que contendrá información específica sobre la interrupción, la fecha y hora en que ocurrió el problema, sus causas, y una descripción de medidas correctivas tomadas o por implementar.

Artículo 68. CRITERIOS PARA CLAUSURA, RESTAURACION Y REHABILITACION. Todo proceso de clausura, restauración y rehabilitación de una instalación de tratamiento o de disposición final deberá contar con un plan que especifique las actividades a seguir, el cual debe ser aprobado primeramente por la UGAM, quien lo trasladará al Concejo Municipal para su discusión y toma final de decisiones.

Artículo 69. DEL PLAN DE CLAUSURA, RESTAURACION Y REHABILITACION. Un plan de esta naturaleza deberá contener todas aquellas

actividades necesarias para garantizar el resultado de la intervención, tomando en consideración todos aquellos requisitos sanitarios y ambientales que se determinen.

La UGAM como instancia rectora deberá determinar la metodología y los recursos necesarios para llevar a cabo un monitoreo de la infraestructura y de los parámetros ambientales durante un periodo de tiempo prudente que estará en función del tipo de tratamiento que haya estado funcionando, con lo cual puede autorizarse su clausura definitiva o temporal, restauración y la rehabilitación.

Artículo 70. DE LA RESPONSABILIDAD DEL MONITOREO AMBIENTAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DURANTE LA FASE DE RESTAURACION Y REHABILITACION. La entidad que haya sido la responsable de la operación y el mantenimiento del tratamiento antes de la clausura será responsable del monitoreo de la infraestructura y de los parámetros ambientales de la fase de restauración y rehabilitación, y esta será auditada continuamente por la UGAM, quien a su vez debe de presentar los informes respectivos al Concejo Municipal.

CAPITULO XV

DEL MONITOREO MUNICIPAL Y ESTATAL

Artículo 71. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a la UGAM y PMT, ejercer la vigilancia, verificación, control y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS y cualquier otra instancia del estado, podrá realizar en cualquier momento los monitoreos y evaluaciones que consideren pertinentes.

Artículo 72. MONITOREOS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. Los monitoreos ambientales son instrumentos con los cuales se llevará de una manera periódica una vigilancia in situ de los parámetros ambientales, de la infraestructura física y de las condiciones de la operación.

Su objetivo será el de recolectar datos de una manera puntual, que permitan realizar un análisis posterior de uno o varios elementos del manejo, su metodología, frecuencia y procedimientos analíticos dependiente de la normativa actualizada que especifique la UGAM.

Artículo 73. AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las auditorías ambientales son instrumentos que utilizará la UGAM con el apoyo de MSPAS, MARN o de la institución que este juzgue conveniente, para identificar problemas en el funcionamiento de cualquier etapa del manejo de desechos sólidos y para verificar los niveles de cumplimiento del presente reglamento o de las normas que establezcan a partir de esta.

El objetivo inicial de su realización será el de confirmar la efectividad de los sistemas del manejo, aunque los resultados de estas podrán ser utilizadas para los fines que la UGAM juzgue conveniente.

Artículo 74. FACILIDAD DE ACCESO PAR REALIZAR AUDITORIAS AMBIENTALES. Los entes administrativos responsables de las instalaciones de tratamiento y/o disposición final de desechos sólidos o de cualquier otra etapa de la gestión, permitirán en cualquier momento el acceso de los funcionarios de la UGAM, con el fin de practicar las auditorías ambientales que se consideren necesarias. Cualquier negativa de los personeros será objeto de inicio formal de clausura de las operaciones.

Artículo 75. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR REPORTES PERIODICOS AL MARN Y MSPAS. El ente administrativo responsable de toda actividad que intervenga en la gestión de desechos sólidos presentarán periodos establecidos por la UGAM, reportes de operación.

Artículo 76. OBLIGACION DE PRESENTAR REPORTES MEDICOS. El ente administrador velará para que el personal que labore en cualquier fase de tratamiento o disposición final o cualquier otra etapa del manejo de desechos sólidos, cuente con su registro de vacunas al día y un examen médico semestral, cuyos resultados serán presentados a la UGAM.

Artículo 77. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL NO REGULAR. La municipalidad será responsable directa que el personal no regulado (seleccionadores individuales) que intervenga en el proceso físico de tratamiento, se sometan periódicamente al respectivo control de salud.

Artículo 78. DE LOS METODOS DE ANALISIS PARA DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS. De conformidad con las disposiciones sobre el manejo de desechos peligrosos que emita la UGAM, todo generador (excepto los generadores de desechos sólidos domiciliarios y desechos sólidos comerciales) tienen la obligación de determinar si su desecho es residuo peligroso o reúne las características de peligrosidad, con apego a las normas técnicas ambientales que nace respecto se emita.

Los análisis de desechos sólidos se realizarán de acuerdo con los métodos de análisis establecidos, adoptados o definidos por la UGAM en las normas técnicas correspondientes.

CAPITULO XVI

PERMISOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 79. DE LA OBTENCION DE PERMISOS PARA LA RECUPERACION DE DESECHOS SÓLIDOS. Las personas naturales o jurídicas que de los sitios de disposición final de desechos sólidos desean recuperar materiales reciclables útiles para la industrialización, deben obtener permiso previo de la UGAM, en coordinación con el operador de la planta de tratamiento, previa inspección y posterior revisión de los materiales obtenidos.

Artículo 80. PERMISO PARA OPERAR UNA INSTALACION DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda instalación, ya sea de sistema de relleno sanitario como cualquier otra instalación de desechos sólidos, requiere indispensablemente la licencia municipal y posterior licencia ambiental del MARN, inicialmente podrán operar sin contar con estos requisitos, siempre y cuando cuenten con el dictamen positivo de la UGAM.

Artículo 81. VIGENCIA Y RENOVACION DE UN PERMISO PARA OPERAR. Todo permiso para operar una instalación de desechos sólidos será válido hasta un período máximo de quince (15) años a partir de la aprobación del Concejo Municipal mediante la intervención directa de la UGAM. Para renovar el permiso, el dueño u operador presentará la solicitud a la UGAM por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del mismo.

Artículo 82. PERMISO PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda persona natural o jurídica que opere o esté interesada en realizar la tarea de recolección o de transportación de desechos sólidos deberá de solicitar y obtener aprobación por parte de la municipalidad para realizar sus operaciones, lo cual es un requisito indispensable portar la calcomanía en un lugar visible para todo público.

Artículo 83. PLAN DE OPERACION REQUERIDO. Toda solicitud incluirá un plan de operación detallado, incluyendo procedimientos de emergencia, indicando las instalaciones, vehículos, equipos y personal que estará disponible y el procedimiento que se seguirá para cumplir con los reglamentos aplicables.

Artículo 84. DEL PERIODO DE EVALUACION. La primera autorización para el transporte de desechos sólidos, tendrá un tiempo de expiración de un máximo de seis meses en los cuales deberá de evaluarse constantemente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos previamente con lo cual pueda garantizarse el cumplimiento de las normas para mantener el ambiente en equilibrio.

Artículo 85. DE LAS POSTERIORES AUTORIZACIONES. A partir de la primera evaluación realizada, si el resultado es positivo en cuanto al cumplimiento de las normas y procedimientos, se realizará en forma automática la renovación, únicamente necesitando una solicitud del interesado la cual se adjuntará al dictamen que emita la UGAM, el cual debe llegar al Concejo Municipal en donde se emitirá el acuerdo respectivo.

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86. NOTIFICACION DE INFRACCION Y ORDEN DE CUMPLIMIENTO. Cuando la UGAM encuentre que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo o han sido infringidos, expedirá inmediatamente por escrito una notificación de violación al infractor. Toda notificación especificará en que consistió la violación, los puntos que están fuera del cumplimiento y el límite de tiempo que se concede para cumplir.

La notificación establecerá los requerimientos que la UGAM estime necesarios para lograr el cumplimiento. Si la infracción persiste más allá del tiempo concedido para cumplir, la UGAM podrá expedir una orden de cumplimiento, o tomar cualquier otra opción sancionadora a tener con sus facultades y poderes en la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y de la ley del contencioso administrativo, debiendo solicitar la sanción correspondiente.

Artículo 87. DE LAS SANCIONES PARA INSTALACIONES Y SERVICIOS DE DESECHOS SÓLIDOS. Ante las infracciones a instalaciones de desechos sólidos o servicios de desechos sólidos que no sean de conformidad con las normas del presente reglamento la UGAM, impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas:

- a) Multas: Serán procedentes las siguientes, que serán calificadas y tasadas por la autoridad que las impongan mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes. Lo pactado por dichas multas deberá ser destinado para la mitigación del daño ambiental ocasionado.
- b) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos diarios legales, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez siempre que el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana.
- c) Multas diarias por una suma equivalente a no menos de 301 ni más de 1,500 salarios mínimos mensuales legales, por la comisión de infracciones graves que generen un alto eminente riesgo de deterioro de medio ambiente o que puedan ocasionar efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana.
- d) Multas diarias hasta por una suma equivalente a no menos de 1,501 ni más de 2,000 salarios mínimos legales, por la comisión de infracciones muy graves que causen efectivamente daños.

Artículo 88. INFORMACION DISPONIBLE AL PÚBLICO. Toda la información recibida, o a ser sometida a el MARN, según las disposiciones de este Reglamento, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada. La UGAM solamente considerará confidencial una información en los casos permitidos por la Ley. Cualquier persona que someta información a la UGAM podrá reclamar confidencialidad para toda, o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde expongan todas las razones específicas que ameritan la confidencialidad, la información se podrá hacer accesible al público sin tener que avisar a la persona que somete la información.

Artículo 89. SOBRE LOS CASOS ESPECIALES DE INFRACCION. Sin perjuicio de otras infracciones cometidas por la inobservancia del presente reglamento, se consideraran como infracciones especiales contra la prevención de la salud las acciones enumeradas en el ARTÍCULO 226 del Decreto 90-97, Código de Salud, numerales 28, 29, 30, 32, 34, 50.

Artículo 90. SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS. Todo lo relativo al procedimiento de aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas en el marco de este reglamento; así como lo establecido específicamente por el Código de Salud, deberá sustanciar de conformidad con lo que al respecto establece el Código Municipal y Código Procesal Civil y mercantil, Código civil, Código penal, en lo aplicable.

Artículo 91. DISPOSICIONES FINALES. Cualquier controversia, ausencia o implementación de acciones y actividades no reguladas en el presente reglamento serán resueltas en su momento por el Concejo Municipal, Artículo 98. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. II. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Reglamento. III. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. IV. Certifíquese a donde corresponde para los efectos legales.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y para remitir a donde corresponde, expido la presente en San José La Máquina, Suchitepéquez, a veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Maria de Lourdes T...
Secretaría Municipal

Aldero Martínez López
Alcalde Municipal

San José La Máquina Suchitepéquez